

das y un informe sobre la aplicación de la resolución 1916 (XVIII) de la Asamblea General, textos que el Consejo presentará a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con los organismos especializados, presente propuestas acerca de los problemas sociales vitales respecto de los cuales podría la Asamblea General adoptar las medidas del caso y hacer recomendaciones de conformidad con el Artículo 13 de la Carta;

4. *Decide* considerar en su vigésimo primer período de sesiones la posibilidad y oportunidad de preparar una declaración sobre el desarrollo social, fundada en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en la que se fijen los lineamientos generales de los objetivos del desarrollo social y de los medios para alcanzarlo, y, a tal efecto, pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados, suministre la documentación correspondiente, datos y demás información pertinente.

1390a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1965.

## 2036 (XX). Vivienda, construcción y planificación durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que en los distintos países del mundo la vivienda inadecuada es uno de los problemas más urgentes que exigen solución inmediata,

*Reconociendo* que el problema de la vivienda sólo puede ser resuelto con éxito mediante la movilización de los esfuerzos y de los recursos de los países,

*Reconociendo además* que la aplicación de reformas sociales con objeto de acelerar el desarrollo social y económico puede desempeñar un papel importante en la solución acertada del problema de la vivienda,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros:

a) Asuman la función principal en la solución del problema de la vivienda en cada país, y que en sus planes nacionales de desarrollo prevean los esfuerzos y los recursos necesarios para ello;

b) Creen con tal fin organizaciones o instituciones centrales y de otra índole que se ocupen de la construcción de viviendas, así como de la planificación urbana y rural, concediéndoles la suficiente y necesaria autoridad;

c) Adopten todas las medidas necesarias para fomentar la industria de materiales de construcción, utilizando al máximo los recursos naturales locales, y para desarrollar o crear, según los casos, organizaciones proyectistas y constructoras que aumenten la eficiencia, reduzcan los costos e introduzcan diseños y normas apropiados a sus condiciones culturales, sociales y económicas;

d) Elaboren y apliquen programas encaminados a preparar cuadros de arquitectos, ingenieros y trabajadores en número suficiente para poner en práctica los programas nacionales de desarrollo;

e) Creen condiciones, mediante reformas fundamentales en la esfera de la propiedad y del aprovechamiento

de la tierra, cuando estas condiciones no se reúnan, que permitan resolver rápida y racionalmente los problemas relativos a la vivienda y a la industria de la construcción, que faciliten el desarrollo armonioso de las ciudades y los pueblos, que acaben con la especulación de solares y fomenten el aprovechamiento más justo de los fondos para la vivienda en interés de toda la población;

2. *Recomienda* que la ayuda internacional, tanto multilateral como bilateral, prestada a los países en vías de desarrollo en materia de vivienda, construcción y planificación, se destine a la financiación de la vivienda, a la creación de la industria nacional o, según el caso, de una industria estatal de materiales y elementos de construcción, al establecimiento de organizaciones nacionales o, según el caso, de organismos estatales proyectistas, de construcción y de financiación; a la preparación de cuadros nacionales de arquitectos, ingenieros y trabajadores, a la creación de establecimientos nacionales encargados de la construcción de viviendas y la edificación urbana, y a la elaboración y aplicación de programas de emergencia en regiones urbanas y rurales, así como de proyectos experimentales que permitan resolver en forma más rápida el problema de la vivienda;

3. *Sugiere* que el Secretario General prepare, en estrecha cooperación con los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, informes bienales sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación a que, teniendo en cuenta esos informes, elabore nuevas medidas prácticas y eficaces destinadas a aplicar estas recomendaciones y a resolver el problema de la vivienda.

1390a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1965.

## 2037 (XX). Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

*Recordando además* que las Naciones Unidas han afirmado en la Carta la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos de los individuos y de las naciones,

*Reafirmando* los principios incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>9</sup>, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>10</sup>, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial<sup>11</sup>, en la resolución 110 (II) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1947, por la que se condena toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz; en la Declaración de los Derechos del Niño<sup>12</sup> y en la resolución 1572 (XV) de la Asam-

<sup>9</sup> Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>10</sup> Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.

<sup>11</sup> Resolución 1904 (XVIII), de 20 de noviembre de 1963.

<sup>12</sup> Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.